

## UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

### RESOLUCIÓN No.

(       )

Por la cual se modifica el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables de los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública

### EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto 143 de 2004, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1º de la Resolución 156 de 2018, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), establece que el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) está conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que mediante la Resolución 356 de 2022, expedida por la CGN, se incorpora, en los Procedimientos Transversales del RCP, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Que, de acuerdo con el procedimiento para la implementación de las normas en los sistemas información integrados nacionales (SIIF-Nación y SPGR), las entidades pueden realizar registros contables para los meses de marzo, junio y septiembre hasta el 27 de abril, 27 de julio y 27 de octubre, respectivamente.

Que se requiere modificar el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables de los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública a fin de a) dar el tiempo suficiente para que las entidades puedan preparar, presentar y publicar estos

informes, y b) incorporar las mejoras identificadas a partir de la revisión permanente de la regulación contable expedida por la CGN y del proceso de retroalimentación con las entidades.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el primer párrafo del numeral 4 del Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables de los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el cual quedará con el siguiente texto:

Para la preparación y presentación de los informes financieros y contables, la entidad tendrá en cuenta las características cualitativas fundamentales de la información financiera de Relevancia y Representación fiel. La Relevancia se entenderá como, ~~entendiendo por Relevancia~~ la capacidad que tiene la información, ~~a través de su valor predictivo, confirmatorio o ambos~~, de influir en las decisiones de los usuarios; dada su materialidad y su valor predictivo, confirmatorio o ambos y ~~la~~ por Representación fiel, como la descripción del hecho económico de forma completa, neutral y libre de error significativo.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar los numerales 4.3., 5.1. y 6. del Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables de los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, los cuales quedarán con los siguientes textos:

### 4.3. Moneda de presentación y grado de redondeo

Los informes financieros y contables se prepararán y presentarán en pesos colombianos, conforme al grado de redondeo que defina la entidad ~~y las cifras no se redondearán ni presentarán con decimales.~~

### 5.1. Identificación

La entidad diferenciará tanto el estado de situación financiera como el estado de resultados, el estado de resultado integral o el estado de resultado de la gestión de la liquidación, según corresponda. En estos estados identificará, como mínimo, ~~÷~~ a) el nombre de la entidad; b) la fecha de corte del trimestre al que corresponde el estado de situación financiera y el tiempo que cubre el estado de resultados, el estado del resultado integral o el estado de resultado de la gestión de la liquidación, según corresponda; y c) la moneda de presentación y el grado de redondeo, ~~es decir, en pesos colombianos.~~

## 6. PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES

Los informes financieros y contables se publicarán, ~~como máximo~~, en el transcurso de los dos meses siguientes al trimestre informado. En la siguiente tabla se detalla la fecha de corte y la fecha límite de publicación para cada trimestre.

FECHA CORTE	FECHA LÍMITE DE PUBLICACIÓN
31 de marzo	<del>31</del> de <del>abril</del> <u>mayo</u>
30 de junio	31 de <del>julio</del> <u>agosto</u>
30 de septiembre	<del>30</del> de <del>octubre</del> <u>noviembre</u>

La publicación de los informes financieros y contables se realizará en la página web de la respectiva entidad de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO 3°. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS**  
Contador General de la Nación

Proyectó: William Duwan Parada Ochoa  
Revisó: Carlos Andrés Rodríguez Ramírez/Rocío Pérez Sotelo

BORRADOR